

Innovación de 7 de diciembre de 2004 será el establecido en el artículo 19 del presente Decreto.

Disposición transitoria segunda
Emisiones con tecnología analógica

1. Mientras la normativa vigente lo permita, las concesionarias de televisión local por ondas terrestres con tecnología digital podrán difundir sus programas con tecnología analógica.

2. Con esta finalidad, las concesionarias presentarán a la Consejería competente la correspondiente solicitud, que se acompañará de un estudio sobre las soluciones técnicas necesarias que permitan tal emisión. Dicho estudio incluirá, como mínimo, la propuesta de canal, la ubicación de la estación emisora, la potencia radiada aparente (PRA), el diagrama de radiación y el tipo de polarización.

3. Las posibilidades de emisión con tecnología analógica por parte de las concesiones que se otorguen a partir de la entrada en vigor de la Ley 10/2005, de 14 de junio, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Televisión Digital Terrestre, de Liberalización de la Televisión por Cable y de Fomento del Pluralismo, se tienen que adaptar a lo dispuesto en el apartado noveno del artículo tercero de dicha Ley.

Disposición final primera
Facultades de desarrollo

Se faculta al Consejero competente en materia de radiodifusión para que dicte las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y la aplicación del presente Decreto.

Disposición final segunda
Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Palma, a 31 de marzo de 2006

EL PRESIDENTE,
Jaume Matas Palou

El Consejero de Economía, Hacienda e Innovación,
Lluís Ramis de Ayreflor Cardell

— o —

3.- Otras disposiciones

UNIVERSIDAD DE LAS ILLES BALEARS

Num. 6330

Resolución del Rector de la Universitat de les Illes Balears por la cual se publica la adjudicación definitiva mediante procedimiento negociado sin publicidad del contrato para el suministro de un transformador de 1000 Kva para el edificio Guillem Cifre de Colonia de la Universitat de les Illes Balears.

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Universitat de les Illes Balears
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Patrimonio, Contratación e Infraestructura
 - c) Número de expediente: 56/05
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: suministro
 - b) Descripción del objeto: suministro de un transformador de 1000 Kva para el edificio Guillem Cifre de Colonia de la Universitat de les Illes Balears
 - c) Lote: no
 - d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación:
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: ordinaria
 - b) Procedimiento: negociado sin publicidad
 - c) Forma: restringida

4. Presupuesto base de licitación o canon de explotación. Importe total (euros): 17.100,72

5. Adjudicación.
 - a) Fecha: 28 de enero de 2006.
 - b) Contratista: MONCOBRA, SA
 - c) Nacionalidad: Española
 - d) Importe de adjudicación: 17.100,72 Euros

Palma, 31 de marzo de 2006

El Rector
Avel·lí Blasco

— o —

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y TRANSPORTES

Num. 6344

Corrección de errores de la Resolución de 10 de enero de 2006, de la consejera de Obras Públicas, Vivienda y Transportes por la que se convocan exámenes teóricos para obtener titulaciones para el gobierno de embarcaciones de recreo y motos náuticas

Advertidos errores en la versión catalana de la Resolución de 10 de enero de 2006, de la consejera de Obras Públicas, Vivienda y Transportes por la que se convocan exámenes teóricos para obtener titulaciones para el gobierno de embarcaciones de recreo y motos náuticas (BOIB núm. 8 de 19-01-2006), resuelvo:

1. Mantener inalterable la versión castellana.
2. Corregir los errores de la versión catalana. Ver la versión catalana.

Palma, 21 de marzo de 2006

La consejera de Obras Públicas, Vivienda y Transportes
Margarita Isabel Cabrer González

— o —

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Num. 6124

Resolución de 6 de marzo de la Conselleria de Medio ambiente, por la que se otorga la autorización ambiental integrada de la planta de tratamiento y de gestión de residuos de construcción-demolición, voluminosos y neumáticos fuera de uso (PTI), promovida por MAC INSULAR, SL.

Visto el expediente que se ha tramitado en ésta Conselleria para la concesión de Autorización Ambiental Integrada para la instalación de la planta de tratamiento y de gestión de residuos de construcción-demolición, voluminosos y neumáticos fuera de uso (PT1), a solicitud de la empresa MAC INSULAR, SL, resulta:

Antecedentes de hechos

Primero. En fecha 25 de marzo de 2004, se recibió la solicitud de MAC INSULAR, SL (en adelante MAC INSULAR), de Autorización Ambiental Integrada, de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Segundo. La instalación proyectada está incluido en el anexo 1, apartado 5.1, de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Tercero. De acuerdo con el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se somete dicha documentación a información pública, habiéndose publicado el anuncio en el BOIB 55 de 22 de abril de 2004, durante 30 días.

Cuarto. En fecha 14 de diciembre de 2004, se solicitan informes técnicos a los servicios implicados de las diferentes Consellerias, al Ayuntamiento de Bunyola y al Consell de Mallorca. Todos los informes presentados son positivos

con una serie de condicionados técnicos que se recogen en la propuesta de resolución.

Quinto. A la vista del expediente y de los antecedentes expuestos, la instalación objeto de la presente resolución, la calificación de los terrenos que ocupa es no urbanizable y la zonificación suelo rústico común agrícola ganadera según indica el Plan General de Ordenación Urbana de Bunyola. Según el Plan Territorial de Mallorca la zona está calificada de Suelo Rústico General.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primer. El artículo 1 del Decreto 135/2002, de 8 de noviembre, por el cual se designa el órgano competente para otorgar la Autorización Ambiental Integrada y se crea el Comité de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, designa la persona titular de la Conselleria de Medio Ambiente como órgano competente ante el cual se presentarán las solicitudes de Autorización Ambiental Integrada y como órgano competente para otorgarlas.

Segundo. Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y el resto de normativa general de aplicación.

Tercero. La pretensión suscitada es admisible para obtener la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con el proyecto básico y el resto de documentación presentada, si bien la Autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de ésta resolución.

Vistas la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; el Decreto 135/2002, de 8 de noviembre, por el cual se designa el órgano competente para otorgar la Autorización Ambiental Integrada y se crea el Comité de Prevención y Control Integrado de la Contaminación; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común; la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears; la Ley 4/2001, de 14 de marzo, del Govern de les Illes Balears, y el resto de disposiciones de general aplicación, y a propuesta del Comité de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, se realiza la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Se otorga la Autorización Ambiental Integrada (en adelante AAI) a la entidad MAC INSULAR para llevar a cabo la instalación de una planta de tratamiento de residuos de construcción-demolición, voluminosos i neumáticos fuera de uso, con las condiciones de explotación y seguimiento, capacidad y procesos productivos indicados en el proyecto básico que acompaña la solicitud y con sujeción a las siguientes condiciones:

1. La presente AAI se concede a la empresa MAC INSULAR, única y exclusivamente para la instalación de la planta de tratamiento de residuos de construcción-demolición, voluminosos y neumáticos fuera de uso, todo conforme a lo establecido en el Proyecto presentado y la documentación complementaria aportada.

2. La Autorización se concede por un período de 8 años, transcurridos los cuales, a solicitud del interesado, podrá ser renovada y en su caso actualizada por períodos sucesivos.

3. La empresa MAC INSULAR asumirá el condicionado ambiental del acuerdo de la Comisión Permanente de la Comisión Balear de Medio Ambiente en fecha 28 de septiembre de 2004, que son:

* Se cumplirá el Plan Director Sectorial de Residuos de Construcción-Demolición, Voluminosos y Neumáticos Fuera de uso de la isla de Mallorca. (en adelante PDSRCDVPFUM).

* Se cumplirán las medidas correctoras propuestas en la evaluación de impacto ambiental presentada.

* Los residuos peligrosos se segregarán del resto y se almacenarán y gestionarán según la normativa vigente.

* Se dispondrá de autorización de la Dirección General de Recursos Hídricos para poder utilizar los lixiviados para el riego de las zonas ajardinadas.

* La vegetación utilizada para ajardinar el perímetro será de plantas no invasoras y de bajo consumo hídrico.

* No se pueden empezar las obras sin un Plan de Vigilancia Aprobado.

4. Se han de remitir anualmente a la Comisión Balear de Medio Ambiente todos los informes previstos en el Plan de Vigilancia Ambiental propuesto per la AIA.

5. La instalación se ejecutará y la actividad se desarrollará de acuerdo con los documentos que obren en el expediente y a lo establecido en la presente Resolución, y a la legislación vigente.

6. Cualquier modificación que se produzca en el desarrollo de la actividad deberá ser comunicado al órgano ambiental competente, el cual valorará el carácter de la modificación y si hace falta modificará la AAI con tal de que se incluya la modificación.

7. Se estima que los consumos de materias primeras y energía previstos en el proyecto serán como máximo los siguientes:

Combustibles, agua Y energia	Consumo anual
Consumo de combustibles	Gasoil A 12.000 litros / año
	Gasoil B 57.000 litros / año
Consumo de N2	340 litros por hora de funcionamiento de la instalación de extracción de CFCs
Consumo de energía eléctrica	Se han instalado un total de 1.865,5 kW
Agua	50 m3/día

REQUISITOS DE GESTIÓN DE RESIDUOS

1. En el caso de que la empresa MAC INSULAR no efectúe la gestión final de los residuos, los deberá de entregar a un gestor autorizado. Si MAC INSULAR efectúa dicha gestión, ésta se deberá llevar a cabo de acuerdo con lo que dispone en la memoria y el estudio técnico.

Los residuos y las cantidades anuales (según las previsiones del PDSRCDVPFUM) que podrá gestionar la empresa MAC INSULAR son los siguientes

RESIDUOS	CÓDIGO LER	TONELADAS AÑO
Residuos de construcción- demolición	17 00 00 excepto los de la categoría 17 05 00 (1)	763.452
Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (fracciones recogidas selectivamente de los residuos municipales)	20 01 21* 20 01 23* 20 01 35* 20 01 36	1.614
Residuos de equipos eléctricos y electrónicos (excepto transformadores y equipos que contengan PCBs)	16 02 00 (incluidos todos los códigos de ésta categoría)	

	excepto 16 02 09* y 16 02 10*)	810
Otros residuos municipales (residuos voluminosos)	20 03 07	7.322
Neumáticos Fuera de Uso	16 01 03	5.667

(1) Tierras contaminadas

Los residuos que se prevé que se produzcan en la actividad durante la fase de funcionamiento de acuerdo con la lista europea de residuos (LER) son:

RESIDUOS	CÓDIGO LER	Kilos AÑO
Aceites minerales usados	13 02 04* a 13 02 08*	975
Clorofluorocarbonos, HCFC, HFC	14 06 01*	6.000
Absorbentes	15 02 02*	50
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	20 01 21*	200
Filtros de aceite	16 01 07*	50
Pilas con metales pesados	16 06 03*	1
Cartuchos de tinta y toners	08 03 18	25
Baterías	16 06 01*	150-200
Envases que han contenido sustancias peligrosas	15 01 10*	48

9. El tratamiento de los aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos se hará siempre según lo establecido en el proyecto técnico y de acuerdo con lo que establece el RD 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

10. De acuerdo con lo que establece el artículo 13.4 de la Ley 10/1998 y el artículo 27.2 del Real Decreto 833/1988 no se autorizará la transferencia de titularidad para la actividad de gestión objeto de la autorización.

11. MAC INSULAR, deberá llevar un registro que contenga todas las operaciones en que intervenga y donde figurarán, al menos, los datos que aparezcan en el artículo 13.3 de la Ley 10/1998. En el registro deberá constar la frecuencia de recogida o medio de transporte, tal como se indica en el artículo único del Real Decreto 952/1997.

12. En relación a los residuos generados per MAC INSULAR, cada transporte a gestor final de residuos peligroso se deberá acreditar con los correspondientes documentos de seguimiento, de acuerdo con lo que dispone el artículo 35 del Real Decreto 833/1988. MAC INSULAR deberá conservar los mencionados documentos durante un tiempo no inferior a cinco años.

Este documento de control y seguimiento deberá cubrir únicamente residuos que tengan el mismo código de identificación. El envío conjunto de diferentes tipos de residuos requerirá la formalización de tantos de documentos como residuos diferentes se envíen; (se entienden por diferentes aquellos que tienen un código diferente de identificación). Además se requerirán documentos independientes para cada cantidad que se transporte, ya que los documentos han de acompañar el residuo correspondiente.

13. Esta Autorización no incluye el transporte por parte de MAC INSULAR de los residuos peligrosos que se puedan producir en otros centros de la empresa o ajenos, excepto de los que son objeto de la presente Autorización.

En todas las operaciones de transporte de residuos que realizará la empresa, se cumplirá la normativa aplicable en materia de transporte de mercancías por carretera.

14. MAC INSULAR deberá presentar ante el Servei de Residus de la Conselleria de Medio Ambiente, la memoria anual antes del 1 de marzo de cada año de acuerdo con lo que dispone el artículo 7.1.d de la Ley 10/1998 y el artículo 39 del RD 833/1988. Ésta memoria deberá de contener, al menos, referencias suficientes de las cantidades y características de los residuos gestionados y producidos, tanto peligrosos y no peligrosos, su procedencia de destino, la relación de aquellos que se encuentran almacenados así como las incidencias relevantes que hayan tenido lugar el año anterior. MAC INSULAR deberá conservar copia de la memoria anual durante un período no inferior a cinco años.

15. En cualquier momento, la Conselleria de Medio Ambiente podrá realizar visita de comprobación y certificar la idoneidad de las instalaciones y el mantenimiento de las condiciones iniciales que han dar pie al informe favorable, así como el cumplimiento de las prescripciones técnicas aplicables en virtud de la legislación vigente.

16. Se deberán envasar los residuos peligrosos y etiquetar los contenedores correspondientes de acuerdo con lo que disponen los artículos 13 y 14 del vigente Real Decreto 833/1988, y de acuerdo con la reglamentación sobre transporte de mercaderías peligrosas. De la misma manera, el envasado y almacenaje deberán seguir las normas de seguridad indicadas en el Real Decreto mencionado.

17. De acuerdo con el artículo 22.2 de la Ley 10/1998 y el artículo 6 del Real Decreto 833/1988, el titular deberá mantener en todo momento en vigor el seguro de responsabilidad civil suscrita, la cual cubrirá los posibles daños causados al medio ambiente a causa de la gestión de residuos en los términos expresados en el mencionado Reglamento por un importe de un millón de Euros (1.000.000 euros).

Según el mismo artículo, la póliza de seguros se deberá actualizar anualmente en el porcentaje de variación que ofrezca el índice general de precios oficialmente publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

Anualmente se deberá presentar al Servei de Residus el recibo correspondiente al pago de la póliza de responsabilidad civil.

MAC INSULAR, deberá actualizar en el Servei de Residus la póliza con el nuevo importe.

18. A los efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en relación al desarrollo de la actividad se deberá hacer efectiva una fianza por importe de setecientos cincuenta y ocho mil quinientos noventa y nueve Euros (758.599 euros) a favor de la Conselleria de Medio Ambiente.

La fianza constituida se actualizará periódicamente de acuerdo con el índice de precios al consumo del Instituto Nacional de Estadística, previo requerimiento al Servei de Residus.

La devolución de la fianza requerirá, primero, una declaración previa del titular de la autorización, conforme renuncia a seguir ejerciendo su actividad de gestión de residuos, y segundo, la emisión de un dictamen de la Administración en el cual se certifique el saneamiento de la instalación y zona de trabajo.

19. Medios autorizados:

El informe favorable se concede por los medios e instalaciones descritas en el proyecto presentado. Cualquier modificación de la operativa deberá ser comunicada al órgano competente para su valoración.

20. Almacenaje de los residuos:

* Según lo que dispone el artículo 15 del Real Decreto 833/1988, se podrá efectuar un almacenaje temporal de los residuos peligrosos durante un período máximo de seis meses en las condiciones y con los medios previstos en la memoria presentada por MAC INSULAR. El tiempo máximo de almacenaje de los residuos no peligrosos será de un año si su destino es un vertedero y de dos años si se destina a valorización.

* Los residuos deberán estar siempre dispuestos tal y como se recoge en la memoria técnica presentada, identificados, completamente separados un tipo de los otros y diferenciadas las distintas zonas de almacenaje.

21. En el caso de desaparición, pérdida o fuga de residuos peligrosos de la empresa ha de tomar las medidas que correspondan para corregirlo y ha de infor-

mar inmediatamente a la Direcció General de Qualitat Ambiental i Litoral.

REQUISITOS DE RECURSOS HIDRICOS

Requisitos para las aguas subterráneas

22. Se establecerá una red de control del acuífero potencialmente afectado que como mínimo constará de un punto aguas arriba (en dirección del flujo subterráneo) que sirva como a referencia y como mínimo dos más aguas abajo a una distancia de menos de 1 km.

23. En esta red se analizarán los parámetros básicos especificados en el artículo 58 del Plan Hidrológico d'Illes Balears (en adelante PHIB) con las siguientes especificaciones:

* Análisis mensual de Cl⁻, P, NO₃⁻ y NO₂⁻ y conductividad eléctrica.

* Trimestralmente se llevarán a cabo análisis de los metales pesados que se especifican en el cuadro 57.2 del PHIB

* Anualmente se analizarán los parámetros microbiológicos.

24. Los análisis de ésta red han de continuar durante todo el tiempo que dure la aplicación al terreno de los lixiviados y hasta, como mínimo 5 años desde que ésta se interrumpa.

Requisitos para las aguas de riego

25. Se cumplirán los criterios generales de reutilización de las aguas residuales establecidos en el apéndice A-9.1-B, para riego uso urbano con posibilidad de acceso público, del PHIB.

Riego diario por aspersión de cualquier tipo de terreno (parques, cementerios,...), limpiezas urbanas, extinción de incendios y usos parecidos:

	Calidad del agua	Controles
pH	6 - 9	Semanal
DBO5	≤ (20 mg/l	Semanal
DQO	≤ (60 mg/l	Mensual
SS	≤ (30 mg/l	Semanal
Unidades Nitrógeno Total	≤ (5	Semanal
E. Coli	≤ (200/100 ml	Semanal
	(filtración de membrana)	
Parásitos	≤ (1 huevo de nemátodo/litro	Trimestral (2)

Una vez conseguidos éstos parámetros, el agua se ha de desinfectar para obtener E. Coli = 0/100 ml

(2) Se realizarán determinaciones trimestrales. Si las cuatro muestras del primer año son negativas, las determinaciones pueden ser semestrales para el año siguiente. En caso que alguna muestra sea positiva, se deberán de volver a realizar determinaciones trimestrales (durante un año)

26. Las aguas de riego cumplirán los siguientes requisitos (punto 3 del cuadro 57.1 i 57.2 del PHIB).

Cuadro 57.1. Condiciones que han de cumplir las aguas reutilizadas para riego cuando procedan de aguas residuales urbanas o de industrias los vertidos de los cuales tienen características análogas a las urbanas.

Punto 3. Riego de césped, zonas arbóreas y otras áreas donde el acceso público está restringido o no es frecuente.

	VALORES LÍMITE
pH	6-9
SS	< (30 mg/l
Nemátodos	< (1/l
DBO5	< (25 mg/l
Coli Fecal	< (200 / 100 ml
Cloro residual	> (0.3 mg/l

* Se considerará que la calidad del agua está conforme con las condiciones requeridas si el análisis de las muestras de un mismo punto durante un año cumplen:

a) Para Nemátodos intestinales, el 95% de las muestras no excedan del valor límite.

b) Para Coliformes fecales, el 95% de las muestras no excedan del valor límite.

c) Para el conjunto del resto de parámetros, el 90% de las determinaciones no excedan del valor límite.

* Se considerará criterio inmediato de disconformidad la presencia de concentraciones menores de Cloro residual.

* En el ensayo microbiológico de coliformes fecales previamente se deberá eliminar el cloro residual de la muestra.

Cuadro 57.2.: Condiciones que han de cumplir las aguas reutilizadas para

riego agrícola cuando procedan de aguas residuales industriales, adicionales en las que establece el cuadro 57.1

	CONCENTRACIÓN MÁXIMA (mg/l)
Aluminio	2
Arsénico	0.1
Boro	2
Cadmio	0.01
Cromo total	0.1
Hierro	5
Manganeso	0.5
Níquel	0.2
Mercurio	0.01
Plomo	0.5
Selenio	0.02
Estaño	10
Cobre	0.5
Zinc	5
Cianuros	0.1

* Se considerará que la calidad del agua está conforme con las condiciones requeridas si el análisis de las muestras de un mismo punto durante un año cumplen:

a) El 95% del conjunto de las determinaciones no ultrapasan el valor límite de los parámetros.

b) Las determinaciones que ultrapasan el valor límite de los parámetros no lo harán en más del 50%, y éste se considera que es el criterio inmediato de disconformidad.

Requisitos para los lodos de sedimentación

27. En caso que se quieran incorporar al suelo, se deberá comunicar a la Direcció General de Recursos Hídrics, en cuanto al contenido de metales pesados y análisis de suelos y lodos, se deberá cumplir lo establecido en el RD 1310/1990, de 29 de octubre, por el cual se regula la utilización de los lodos de depuración en el sector agrario.

Otros requisitos

28. Se deberán señalar y identificar claramente todas las conducciones de agua potable de la instalación para evitar cualquier posible confusión.

29. Si se instalan torres de refrigeración o dispositivos análogos, éstos se deberán instalar de acuerdo con el RD 865/2003 de 4 de julio de criterios de prevención y control de la legionelosis (BOE de 18-07-2003). De tal manera se deberán notificar ante la Conselleria de Salut i Consum, y se deberá efectuar su mantenimiento de acuerdo con el mencionado Real Decreto.

30. Las analíticas serán realizadas por laboratorio homologado a cuenta del peticionario y los resultados se archivarán en las oficinas de las instalaciones ante una posible inspección por parte de la DG de Recursos Hídrics.

REQUISITOS DE EMISIONES EN LA ATMÓSFERA

31. Este tipo de instalación, por el hecho de estar incluida en el punto 5.1 del anexo 1 de la Ley 16/2002, y en aplicación de lo dispuesto en su artículo 8.3, se deberán de remitir los datos de cantidades de contaminantes emitidos a la atmósfera, anualmente, en kg/año, de acuerdo con el anexo A1 de la Decisión 2000/479/CE, relativa a la realización de un inventario europeo de emisiones contaminantes (EPER), dictada para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 de la Directiva 96/61/CE, relativa a la prevención y control integrados de la contaminación (IPPC, transpuesta al ordenamiento Español como Ley 16/2002).

Los contaminantes a evaluar son los siguientes:

PM10 partículas

HFC hidrofluorocarbonos

Según la reciente publicación del Reglamento 166/2006, de 18 de enero, del Parlamento Europeo, que establece un registre europeo de emisiones y transferencia de contaminantes, y que incluye sustancias propias para esta instalación, se añaden los siguientes:

HCFC hidroclorofluorocarbonos

CFC clorofluorocarbonos

32. Por ésta instalación se deberán considerar sólo los contaminantes realmente emitidos. Los datos podrán ser calculados o estimados, ya que en ésta instalación no tiene sentido la medida por no existir focos de emisiones canalizadas.

33. Además, la actividad se deberá dar de alta en el censo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (APCAs), del anexo II del Decreto 833/1975, de desarrollo de la Ley 38/1972, de Protección del ambiente atmosférico. Cada año se deberá remitir el informe-certificado elaborado por un

organismo de control autorizado de las medidas correctoras implementadas para la reducción y minimización de las emisiones en la atmósfera.

34. En el momento de la puesta en funcionamiento de las instalaciones, se efectuará una campaña de caracterización real de los niveles de ruido emitidos al exterior durante las diversas fases típicas de la operación (encendidos, etc.) en horario nocturno y diurno, para la comprobación del cumplimiento de los límites establecidos en la normativa autonómica vigente en ésta materia (Decreto 20/1987 de la COPOT para la protección del medio ambiente contra la contaminación por emisiones de ruidos y vibraciones).

REQUISITOS DE SEGURIDAD

35. El titular de la actividad deberá acreditar que el Manual de Autoprotección está realmente implantado en la Planta de tratamiento y de gestión de residuos de construcción-demolición, voluminosos y neumáticos fuera de uso (PT1), antes de su puesta en marcha.

CONTROLES INICIALES Y PERIÓDICOS

36. En el momento de la puesta en marcha de la instalación, la empresa presentará para la aprobación del Órgano Ambiental Competente, un Programa detallado de explotación, en el cual se hará constar como mínimo: el protocolo de operaciones, el programa de control y seguimiento, las operaciones de mantenimiento que se efectúen periódicamente y el protocolo de actuación en condiciones de funcionamiento anormales.

Este Programa incorporará las medidas establecidas en la presente Resolución, así como las exigidas en la normativa sectorial aplicable.

Como condiciones de funcionamiento anormales se contemplarán aquellas distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente.

37. El control documental de la actividad se realizará anualmente, antes del día 31 de marzo de cada año, el titular de la actividad enviará al Servei d'Assessorament Ambiental un informe de la actividad durante el período precedente en el que se incluirá:

- * Consumo de materias primas.
 - * Declaración Anual de residuos peligrosos, en la que se indique para cada residuo la cantidad de almacenada a principio y final de año, así como la cantidad producida y gestionada en el año al que corresponda la declaración anual.
 - * Resultados de los controles de emisiones e inmisiones atmosféricas.
 - * Resultados de los controles de las aguas residuales.
 - * Otros controles realizados durante el año y medias adoptadas para minimizar impactos.
 - * Cumplimiento de la normativa sectorial en materia de ruidos.
- Toda la información que sea susceptible de tratamiento informático se aportará en papel y en formato informático estándar.
38. El titular de la actividad estará obligado a:
- * Asumir todos los condicionantes recogidos en la presente Resolución.
 - * Mantener el correcto funcionamiento de la actividad.
 - * Comunicar al Órgano Ambiental Competente cualquier incidencia que afecte a la actividad con repercusión ambiental.

39. Esta Autorización Ambiental Integrada se otorga sin perjuicio de terceros y sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias que sean exigibles por el ordenamiento jurídico vigente.

40. El titular de la actividad deberá solicitar en el plazo de un año, a partir de la notificación de la presente Resolución, la visita de comprobación para que los técnicos de la Conselleria de Medio Ambiente comprueben el cumplimiento de los condicionantes de la presente Resolución.

41. Una vez realizada la visita de comprobación y se acredite el cumplimiento de todos los condicionantes de la presente Autorización, se otorgaran los números de Gestor de Residuos y de pequeño productor de residuos, y se procederá a su inscripción en el registro correspondiente.

42. Cada dos años se realizará una visita de comprobación en las instalaciones de la central por parte de los técnicos de la Conselleria de Medio Ambiente, para comprobar el cumplimiento los requisitos de la AAI.

43. Son causas de caducidad o revocación de la Autorización:

- * La extinción de la personalidad jurídica de la empresa MAC INSULAR.
 - * La declaración de la quiebra de la empresa MAC INSULAR cuando la misma determine su disolución expresa como consecuencia de la resolución judicial que la declare.
 - * La no concesión de prórroga de la Autorización.
 - * Si transcurrido un plazo máximo de seis meses desde la fecha de la visita de comprobación, no se ha hecho efectiva la presente resolución.
44. Las determinaciones analíticas y medidas de control a las que se hace referencia en la presente Resolución, serán realizadas por un Organismo de Control Autorizado.

45. El Órgano Ambiental Competente, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 16/2002, podrá modificar las condiciones de control ambiental de la explotación señaladas en la presente Resolución, o determinar medidas complementarias que se consideren convenientes para la adecuación o mejora de la actividad.

Esta Resolución se notificará en la forma prevista a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y se publicará en el Boletín Oficial de las Illes Balears de acuerdo a lo establecido en el artículo artículo 23.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

Ante ésta resolución cabe Recurso Potestativo de Reposición en el plazo de un mes, así como Recurso Contencioso Administrativo a interponer ante la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de dos meses, plazos que se contarán a partir del día siguiente de la notificación.

Atendiendo el contenido del acuerdo adoptado por el Comité de Prevención y Control Integrado de la Contaminación de fecha 6 de marzo de 2006, se ELEVA la presente propuesta de resolución.

Palma, 10 de marzo de 2006

El Secretario General,

Miquel Ramis d' Ayreflor i Catany
Palma, 10 de marzo de 2006

ASÍ RESUELVO

El Conseller de Medio Ambiente
Jaume Font Barceló

— o —

Num. 6333

Resolución de concesión de aguas subterráneas en el término municipal de Sant Joan de Labritja.

El Director General de Recursos Hídricos ha dictado resolución, por la que se acuerda:

Otorgar a la Comunidad de Usuarios de Can Pep Masià, la concesión CAS-1280, para el aprovechamiento de un caudal máximo instantáneo de 1 l/s (3.600 l/h) y un volumen máximo de 3.000 m³/año de las aguas subterráneas procedentes de una captación sita en la finca 'Can Pep Masià', del t.m. de Sant Joan de Labritja, con destino a distribución a tres fincas para riego y uso doméstico, con arreglo a las condiciones que en dicha Resolución se indican.

Palma, 31 de marzo de 2006

El Director General de Recursos Hídricos

Joan Crespi i Capó

— o —

CONSEJERÍA DE INTERIOR

Num. 6423

Resolución del Consejero de Interior por la que se fijan los criterios de reparto aplicables al Fondo de Cooperación Municipal y se establece la cuantía a repartir a todas las corporaciones

Vista la propuesta de resolución emitida por la Comisión Mixta reunida el día 3 de abril de 2006, y de acuerdo con el apartado tercero del artículo 7 del Decreto 22/2005, de 4 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico, los criterios de distribución y el funcionamiento del Fondo de Cooperación Municipal, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero. Destinar la cuantía de 7.500.000 euros al Fondo de Cooperación Municipal para el año 2006.

Segundo. Fijar como criterios de reparto del Fondo de Cooperación Municipal de 2006 los siguientes porcentajes: población: 39%; solidaridad: 23,4%; insularidad: 4%; doble insularidad: 0,50%; incremento poblacional: 5%; medidas de protección del territorio: 5%; municipios de interior: 5%; municipios pequeños: 3%; núcleos de población: 10%; renta municipal: 2,90%; presión fiscal: 2,20%.

Tercero. Fijar, de acuerdo con el punto segundo del artículo 6 del Decreto 22/2005, de 4 de marzo, los siguientes criterios objetivos:

— Fijar un crecimiento máximo inicial del 6%.